INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: Veintidos
Numeros: 22

SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INGEMMET
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

INGEMMET
Firmado digitalmente por REMUZGO GAMARRA Maria Angelica FAU 20112919377 hard
Empresa: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
Fecha: 2024/09/09 16:37:40-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que aparece en la firma digital

| CÓDIGO | NOMBRE | CONTENID |
|---|---|---|
| 070007324 | MELISSA | 64.5 INAD |

**INFORME Nº 010872-2024-INGEMMET-DCM-UTN**

Revisado el expediente del petitorio minero señalado en el cuadro "DATOS GENERALES DEL DERECHO MINERO" del SIDEMCAT:

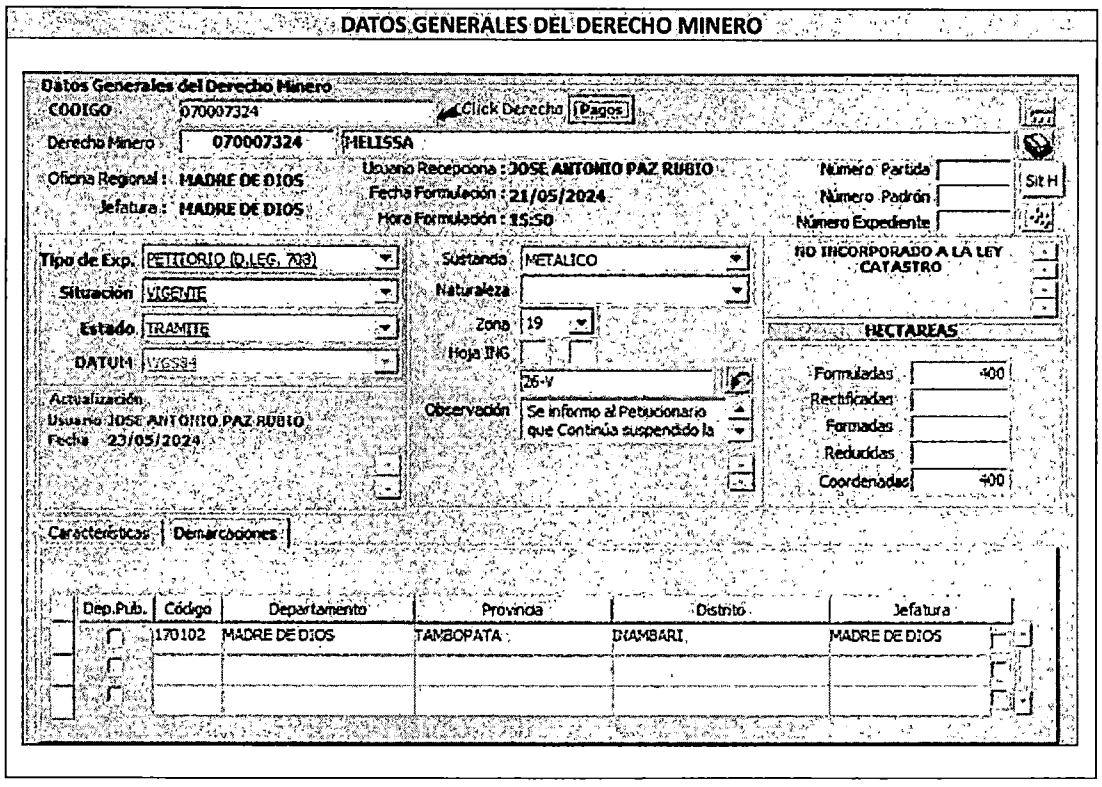


**INADMISIBILIDAD**

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, advierte respecto al petitorio minero en evaluación, entre otros, lo siguiente:

"(...)

**k. Superposición a áreas restringidas**

El petitorio en evaluación se encuentra **SUPERPUESTO** sobre:

- **TOTALMENTE a ZONAS DE PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL - MADRE DE DIOS - D.L. 1100,** declarado con DECRETO LEGISLATIVO 1100, publicado el 18/02/2012

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://app.ingemmet.gob.pe/FDOCMIN/pdf/viewer/** e ingresando el siguiente código de verificación: **JNQZOZPH**

Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto **totalmente** a los siguientes derechos mineros prioritarios, entre ellos, derechos mineros extinguidos que constituyen **áreas de no admisión de petitorios mineros:**

"(...)

c. **Derechos Prioritarios**

El petitorio en evaluación, se encuentra a la fecha superpuesto totalmente a los siguientes derechos mineros prioritarios:

Código : 040008708 Partida : Padrón : Hectáreas : 300.0000
Nombre : JEANNE LINDA XXXVI ... (*)
Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS
***(*) Derecho extinguido declarado no peticionable – L - ANAP***

Código : 070006804 Partida : Padrón : Hectáreas : 400.0000
Nombre : LEON DEL SUR II ... (*)
Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS
***(*) Derecho extinguido declarado no peticionable – L - ANAP***

Código : 670024108B Partida : Padrón : Hectáreas : 100.0000
Nombre : LA UNION III-B, Concesión vigente con coordenadas UTM definitivas
Situación : Vigente Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS

Código : 670032608 Partida : Padrón : Hectáreas : 300.0000
Nombre : LA UNION V ... (*)
Situación : Extinguido Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS
***(*) Derecho extinguido declarado no peticionable – L - ANAP***

Código : 670035608 Partida : Padrón : Hectáreas : 600.0000
Nombre : FRANK LUIS III, Concesión vigente con coordenadas UTM definitivas
Situación : Vigente Coord. UTM : Definitivas
Distrito/Provincia/Departamento : INAMBARI // TAMBOPATA // MADRE DE DIOS

(...)

e. **Área UTM Disponible**

En el área solicitada del presente petitorio, debido a la superposición con los derechos mineros prioritarios descritos en el ítem c.; **NO SE OBSERVA AREA DISPONIBLE**, por lo que se adjunta un Plano de Superposición Total.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://app.ingemmet.gob.pe/FDOCMIN/pdf/viewer/** e ingresando el siguiente código de verificación: **JNQZOZPH**

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: Veintitrés
Números: 23

**INGEMMET** INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS
UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA

## PLANO DE SUPERPOSICIÓN
### DATUM WGS84

Escala 1:50,000

Carta : 26-V Fecha : 5/08/2024

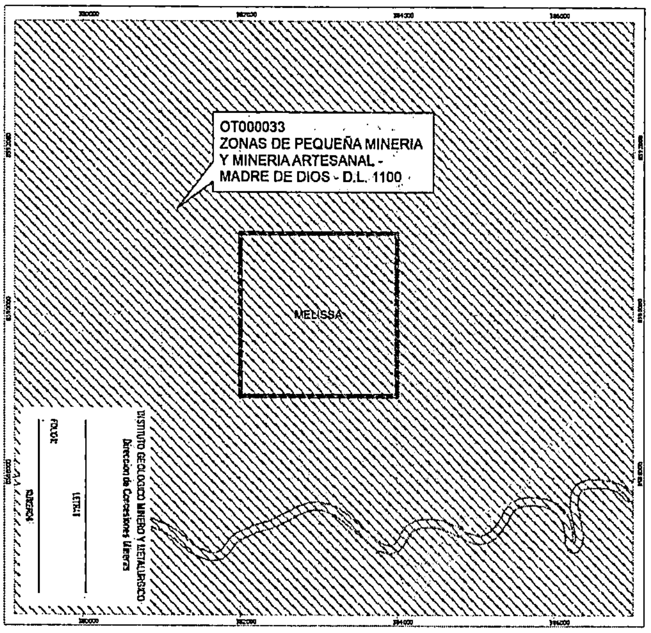


CÓDIGO DEL DM : 070007324

NOMBRE DEL DM : MELISSA

HECTÁREA : 400.0000 Ha.

CATASTRO NO MINERO

Zonas Urbanas : El DM evaluado no se encuentra superpuesto a CARAM
Zonas Reservadas : ZONAS DE PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL - MADRE DE DIOS - D.L. 1100

Cobertura temática SERFOR : NO PRESENTA COBERTURAS TEMÁTICAS

Límites fronterizos (Fuente IGN): Distancia de la línea de frontera de 130.543 (Km.)

LISTADO DE DERECHOS MINEROS

| Nº | NOMBRE | CÓDIGO | TE | TP | INCOR | SUST |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 44 | MELISSA | 070007324 | PE | P | 01 | M |

**INGEMMET** INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIRECCIÓN DE CONCESIONES MINERAS
UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA

## PLANO DE SUPERPOSICIÓN A PRIORITARIOS
### DATUM WGS84

Escala 1:50,000

Carta : 26-V Fecha : 5/08/2024

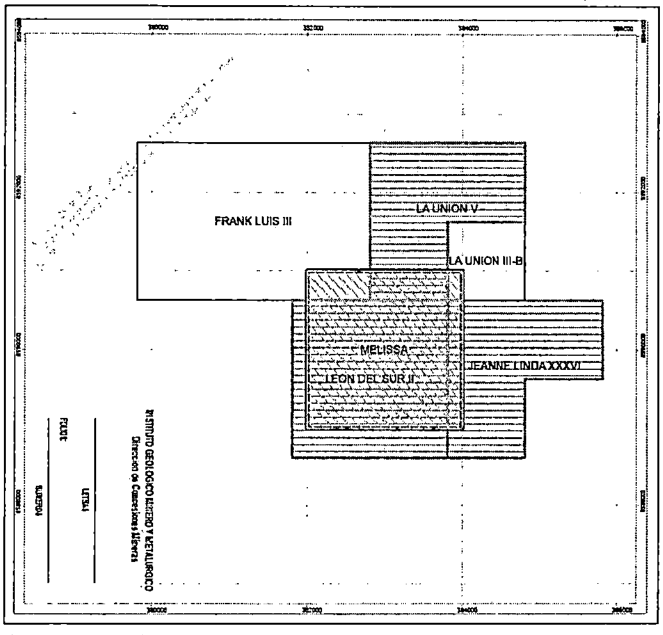


CÓDIGO DEL DM : 070007324

NOMBRE DEL DM : MELISSA

HECTÁREA : 400.0000 Ha.

DERECHOS PRIORITARIOS : (5)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | FRANK LUIS III | 670035400 | PE | PR | T |
| 14 | JEANNE LINDA XXXVI | 010008708 | PE | PR | L- Anap |
| 27 | LA UNION III-B | 6700241008 | PE | PR | T |
| 36 | LEON DEL SUR II | 070006804 | PE | PR | L- Anap |
| 37 | LA UNION V | 610032609 | PE | PR | L- Anap |

SUPERPOSICIÓN TOTAL
ÁREA UTM DISPONIBLE = 0.0000 Ha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://app.ingemmet.gob.pe/FDOCMIN/pdf/viewer/** e ingresando el siguiente código de verificación: **JNQZOZPH**

Al respecto, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010, derogado por la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, identificó las "zonas de minería aurífera" en el departamento de Madre de Dios, en las que se podía realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio bajo ciertas condiciones; permitiéndose en estas áreas la admisión de nuevos petitorios mineros a partir del 03/01/2011 por disposición del artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08/12/2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 31/12/2010.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2020-EM, señala que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM, **no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas de libre denunciabilidad, áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros.**

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, establece que, en tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, **no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación.**

El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020- EM, dispone que son declarados inadmisibles y no son ingresados al Sistema de Cuadriculas o se retiran de él, según sea el caso, y se extinguen, sin constituir antecedente o título para formulación de otros, los petitorios mineros que: *"(...) g) Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios.* ***La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadriculas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida".***

Por lo tanto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 no levanta la suspensión de admisión de petitorios declarada por Decreto supremo N° 071-2010-EM, la cual continua vigente como lo menciona la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016- EM.

De manera que, continuando vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros.

En consecuencia, encontrándose presente el petitorio minero superpuesto a derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros; tal como se establece mediante Decreto Supremo N° 071-2010-EM, procede declarar su inadmisibilidad.

La resolución que se genere del presente informe se notificara conforme a los transcritos indicados en cada caso: (1) al correo electrónico autorizado para notificaciones, (2) al domicilio señalado en el expediente, (3) a los domicilios que aparecen en el expediente de otro procedimiento análogo, (4) al DNI del titular o representante; y, de manera complementaria, al correo electrónico no autorizado para notificar u otros. El plazo para la impugnación o cumplimiento del requerimiento, corre a partir de la notificación que reúna y cumpla la prelación y exigencias de Ley.

**INCLUSIÓN DE IMÁGENES DE CONSULTA**

Incorporo en el presente informe, de ser el caso, las imágenes de consulta SIDEMCAT, SUNAT (RUC), RENIEC (DNI), SUNARP (inscripción de la persona jurídica y su representante o apoderado y en su caso régimen patrimonial) u otros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://app.ingemmet.gob.pe/FDOCMIN/pdf/viewer/** e ingresando el siguiente código de verificación: **JNQZOZPH**

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: Veinticuatro
Números: 24

RENIEC - Consulta DNI

04818957

| | |
|---|---|
| Número de DNI: | 04818957 |
| Nombres: | NICOLAS |
| Apellido paterno: | ZARATE |
| Apellido materno: | HUAMANGA |
| Estado civil: | SOLTERO |
| Dirección: | COMUNIDAD SARAYACU |
| Ubigeo: | MADRE DE DIOS/TAMBOPATA/INAMBARI |
| Restricción: | NINGUNA |

El informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es **13.**
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

| | | | |
|---|---|---|---|
| En el SIDEMCAT | | En la CARPETA T:\DCM\UTO | X |

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Legales, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.

**RENZO ALDAIR SARA AIQUIPA**
Analista Legal de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

**CECILIA CASTANEDA BARRANTES**
Supervisora (e) Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://app.ingemmet.gob.pe/FDOCMIN/pdf/viewer/** e ingresando el siguiente código de verificación: **JNQZOZPH**

De acuerdo con el informe que antecede:

**RESOLUCIÓN**

Lima,

1. **DECLÁRESE INADMISIBLE** el petitorio minero señalado en el cuadro **"DATOS GENERALES DEL DERECHO MINERO"**.

2. **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a escrito o articulación que pudiera obrar en el expediente.

3. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, EXPIDA la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y COMUNIQUE su expedición a la Dirección de Catastro Minero, para los fines pertinentes.

4. **NOTIFÍQUESE. -**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARIA ANGELICA REMUZGO GAMARRA**
Directora (e) Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

**TRANSCRITO A:**

| | |
|---|---|
| **NICOLAS ZARATE HUAMANGA**<br>COMUNIDAD SARAYACU<br>INAMBARI<br>TAMBOPATA<br>MADRE DE DIOS<br>(Domicilio del expediente administrativo y del Documento Nacional de Identidad) | **MELISSA** |

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Instituto Geológico Minero y Metalúrgico
DIGITALIZADO
17 SEP. 2024
KARINA TARRILLO VEGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://app.ingemmet.gob.pe/FDOCMIN/pdf/viewer/** e ingresando el siguiente código de verificación: **JNQZOZPH**